

Provincia	Comarca	Término municipal	Rendimientos máximos asegurables (Kgs/Ha) - Pesetas
Córdoba.	Costa Noroeste de Cádiz.	Chipiona y Rota.	28.000
		Conil, Chiclana de la Frontera y Sanlúcar de Barrameda.	25.000
		Cádiz y San Fernando.	22.000
	Sierra de Cádiz.	Algodonales, Prado del Rey y Puerto Serrano.	25.000
		Resto de términos municipales.	22.000
	De la Janda.	Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Medina-Sidonia, Paterna de Rivera y Vejer de la Frontera.	30.000
		Puerto Real.	25.000
		Benalup.	28.000
	Campo de Gibraltar.	Jimena de la Frontera y Tarifa.	28.000
		Barrios (Los) y Castellar de la Frontera.	25.000
		Resto de términos municipales.	22.000
	Campaña Baja.	La Rambla.	28.000
		Córdoba y Santae-lla.	25.000
		Resto de términos municipales.	22.000
	Las Colonias.	Carlota (La).	28.000
San Sebastián de los Ballesteros.		25.000	
Resto de términos municipales.		22.000	
Huelva.	Andévalo Occidental.	Todos.	22.000
		Bollullos Par del Condado, Villalba del Alcor y Villarrasa.	25.000
	Condado Campiña.	Resto de términos municipales.	22.000
Sevilla.	El Aljarafe. La Campiña.	Todos.	22.000
		Luisiana (La), Écija y Cañada Rosal.	28.000
		Alcalá de Guadaira, Carmona, Lebrija, Arahal, El Coronil, El Cuervo, Marchena y Paradas.	25.000
	La Sierra Sur.	Resto de términos municipales.	22.000
		Montellano.	25.000
			Resto de términos municipales.

15334 *ORDEN de 3 de agosto de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, las producciones asegurables, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro de Pixat en Cítricos del Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 2000.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro de Pixat en Mandarina Clementina, modalidad experimental que protege a este cultivo del daño de pixat provocado por exceso de lluvia y humedad, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 2000.

Y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación del seguro lo constituye el de las parcelas con plantaciones regulares de mandarina clementina pertenecientes a las variedades que figuran en el anexo 1 a esta Orden, cuya producción sea comercializada a través de las Organizaciones de Productores de Cítricos (OPC) con sede social en cualquier término municipal de la provincia de Castellón en la Comunidad Autónoma de Valencia.

A efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes puedan ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona y que figure en el correspondiente Registro de la Organización de Productores de Cítricos (OPC) a la que pertenezca el titular de la misma.

Plantación regular: La superficie de mandarina sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

Es asegurable de forma conjunta, por cada Organización de Productores de Cítricos constituida en derecho según la normativa vigente, la producción comercializable proveniente de los socios de las variedades enumeradas en el anexo 1, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

- Que al menos el 60 por 100 de los socios de la OPC tenga asegurada la totalidad de su producción en la modalidad de seguro combinado o en la de póliza multicultivo de cítricos.
- Que las decisiones sobre el calendario de recolección y la programación de las parcelas a tratar con ácido giberélico las realice la Organización de Productores de Cítricos que contrate el seguro de pixat.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Las Organizaciones de Productores de Cítricos, contratantes del seguro, deberán establecer programas de tratamientos en los que se determinen las parcelas que deberán ser tratadas con ácido giberélico con objeto de retardar el proceso de envejecimiento de la piel de los frutos cuya recolección se prevea más tardía.

Igualmente las OPC velarán por el cumplimiento por parte de los agricultores de las normas relativas a la lucha antiparasitaria y a los tratamientos integrados, así como de las medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de lo anteriormente indicado, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Producciones asegurables según ciclos de recolección.*

Se declarará como producción asegurada las expectativas de producción susceptible de comercialización en el ciclo de recolección elegido, de los socios pertenecientes a la OPC.

El asegurado podrá, libremente, consignar la producción integrada en cada ciclo de recolección elegido, no sobrepasando el porcentaje máximo de producción asegurable sobre el total de producción asegurada de cada grupo varietal en las opciones establecidas en el anexo 2 de esta Orden.

En aquellos ciclos de recolección en que se aseguren tres opciones, la suma de la producción asegurada en las opciones B y C no superarán el límite máximo de producción, en tanto por ciento, establecido para la opción B sobre la producción total asegurada del grupo varietal correspondiente.

Artículo 5. Precios unitarios.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, a efectos de pago de prima e importe de indemnizaciones, en su caso, serán elegidos libremente por el asegurado dentro de los límites que se establecen en la siguiente tabla:

Grupo varietal	Precio mínimo	Precio máximo
	Pesetas/kg	Pesetas/kg
Clementina de Nules	30	55
Clementina fina	30	55
Clementina Hernandina	50	80

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los citados límites de precios con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a la Agrupación de Entidades Aseguradoras.

Artículo 6. Períodos de garantía.

Para todos los grupos varietales, ciclos de recolección y opciones de aseguramiento, las garantías del seguro se inician con la toma de efecto y nunca antes de la fecha que para cada opción figura en el anexo 2 de esta Orden.

Igualmente, las garantías finalizan a las veinticuatro horas de las fechas establecidas para cada una de las opciones correspondientes al ciclo de recolección elegido para cada grupo varietal asegurado, y que se establecen en el citado anexo 2.

En todo caso, existirá un período de repercusión de siete días, durante el cual se contabilizarán las mermas en la producción ocasionadas por siniestros acaecidos antes de finalizar el período de garantía.

No se garantizarán las pérdidas por pixat de los frutos a partir del 25 de diciembre si proceden de parcelas que no han sido tratadas con ácido giberélico, salvo que dichas parcelas se hayan recolectado parcialmente con anterioridad a la referida fecha.

Artículo 7. Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados, la suscripción se iniciará el 1 de agosto y finalizará el 31 de octubre, ambas fechas inclusive.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias

lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a la Agrupación de Entidades Aseguradoras.

La entrada en vigor y toma de efecto del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 8. Clases de cultivo.

A efectos de lo establecido en artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considera clase única toda la producción de mandarina de las variedades que se incluyen en la presente Orden, debiéndose asegurar, por lo tanto, la totalidad de la producción asegurable de mandarina clementina en el ámbito de aplicación.

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y dentro del ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO 1

Variedades incluidas a efectos del seguro

Grupo	Variedades
Clemenules.	Clementina de Nules, Monreal, Tomatera y Orogrande.
Clementina fina. Hernandina.	Clementina fina. Hernandina, Clementard y Nour.

ANEXO 2

Ciclos de recolección, opciones y garantías

Grupo varietal	Ciclo recolección	Opción	Garantías		Límite máximo de producción asegurable *s/prod. total asegurada
			Inicio	Final	
Clementina de Nules.	1 de diciembre-31 de enero.	A	1-12	31-12	Sin límite.
Clementina de Nules.	1 de diciembre-15 de enero.	A	1-12	31-12	Sin límite.
		B	1- 1	15- 1	30 por 100.
Clementina de Nules.	1 de diciembre-31 de enero.	A	1-12	31-12	Sin límite.
		B	1- 1	15- 1	50 por 100.
		C	16- 1	31- 1	25 por 100.
Clementina Fina.	1 de diciembre-15 de enero.	A	1-12	15- 1	Sin límite.
Clementina Fina.	1 de diciembre-31 de enero.	A	1-12	15- 1	Sin límite.
		B	16- 1	31- 1	54 por 100.
Clementina Fina.	1 de diciembre-15 de febrero.	A	1-12	15- 1	Sin límite.

Grupo varietal	Ciclo recolección	Opción	Garantías		Límite máximo de producción asegurable *s/prod. total asegurada
			Inicio	Final	
Clementina Hernandina.	1 de diciembre-31 de enero.	B	16- 1	31- 1	44 por 100.
		C	1- 2	15- 2	11 por 100.
Clementina Hernandina.	1 de diciembre-15 de febrero.	A	1-12	31- 1	Sin límite.
Clementina Hernandina.	1 de diciembre-28 de febrero.	A	1-12	31- 1	Sin límite.
		B	1- 2	15- 2	45 por 100.
		C	16- 2	28- 2	20 por 100.

15335 *ORDEN de 3 de agosto de 2000 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 2000.*

Mediante la aplicación de sistemas de defensa antigranizo se busca la reducción de los daños ocasionados por el pedrisco sobre las producciones agrícolas, lo que beneficia al sistema de seguros agrarios, ya que tal aplicación reduce las tarifas de pedrisco aplicadas en estos Seguros disminuyendo el coste del seguro pagado por los agricultores.

En el presupuesto asignado a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) para el ejercicio 2000 se incluye una partida presupuestaria destinada a que dicha Entidad, subvencione las actuaciones realizadas por los agricultores agrupados para la defensa antigranizo.

En este sentido, se hace necesario establecer los criterios a tener en cuenta para la asignación de las subvenciones a aquellas agrupaciones de agricultores que realizan actuaciones de defensa antigranizo. Entre tales criterios se incluirán las condiciones que deben reunir las agrupaciones, así como los requisitos necesarios para la obtención de dicha subvención en condiciones de igualdad entre los posibles beneficiarios, con lo que se evitará que se sobrepase la cuantía global de los fondos consignados al efecto, a cuyo fin se hace necesaria la gestión centralizada de las citadas subvenciones.

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, establecida en el artículo 149.1.13 de la Constitución.

En la elaboración de esta disposición han sido consultados los sectores afectados.

Por todo ello, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Orden es la regulación, en la campaña 2000, de la concesión de subvenciones para financiar las actuaciones dirigidas a la defensa antigranizo mediante sistemas que utilicen yoduro de plata (en lo sucesivo IAg), realizadas por agrupaciones de agricultores que no puedan ser financiadas totalmente, con los ingresos obtenidos por éstas, en base al pago de las cuotas por parte de sus agricultores.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden, las agrupaciones de agricultores que cumplan las siguientes condiciones:

- Utilizar sistemas de defensa contra el granizo que empleen yoduro de plata.
- Tener personalidad jurídica propia.
- Disponer de la correspondiente autorización, otorgada por la Confederación Hidrográfica, para llevar a cabo actuaciones dirigidas a la defensa antigranizo.
- Disponer de previsiones diarias de riesgo de tormentas con granizo, elaboradas por el Instituto Nacional de Meteorología durante el período de duración de la campaña.
- Que la zona geográfica defendida contra el granizo, ocupe una extensión mínima de 100.000 hectáreas.

Artículo 3. *Declaración de actuación.*

En el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, las agrupaciones de agricultores que tengan previsto realizar actuaciones de defensa antigranizo y deseen acogerse a las subvenciones establecidas en la misma, deberán presentar, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo I, la correspondiente «Declaración de actuación» en el Registro General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada inexcusablemente de la siguientes documentación:

Fotocopia debidamente compulsada del convenio o contrato con el Instituto Nacional de Meteorología para la campaña antigranizo 2000.

Fotocopia debidamente compulsada de la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica para realizar la campaña antigranizo de 2000.

Plan de actuación en el que se exponga:

Sistema de defensa: Organización y funcionamiento del servicio, personal disponible y duración prevista de la campaña.

Descripción del área que se desea proteger: Superficie defendida total y cultivada, así como las superficies de cada especie cultivada.

Mapa de distribución de los generadores.

Artículo 4. *Solicitud.*

Una vez finalizada la campaña, se presentará la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo II, en el plazo comprendido entre el 16 y el 30 de noviembre de 2000, en el Registro General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación:

1. Certificación expedida por el órgano de representación o dirección competente, en la que conste el acuerdo adoptado para solicitar la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, designando, a la vez, representante al efecto. Asimismo, deberá constar la entidad bancaria y el título y número de cuenta a la que se transferirá, en su caso, el importe de la subvención que corresponda.

2. Fotocopia debidamente compulsada del documento nacional de identidad del solicitante, representante de la agrupación peticionaria, así como acreditación de la representación orgánica o voluntaria con que comparece.

3. Fotocopia debidamente compulsada del número de identificación fiscal de la agrupación peticionaria.

4. Certificado acreditativo de la personalidad jurídica de la Agrupación peticionaria.

5. Certificación acreditativa y comprensiva de los gastos realizados para llevar a cabo la actuación, desglosados por partidas (ver anexos III, IV, V y VI). Dichos gastos habrán de ser justificados mediante el correspondiente documento de pago, conforme se especifica a continuación:

- En caso de retribuciones: Mediante la presentación de la nómina o recibo correspondiente, firmada por el interesado, junto con su correspondiente número de identificación fiscal, acompañando, en su caso, los documentos de pago a la Seguridad Social, así como de ingreso de las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- En el caso de abono de dietas por desplazamientos: mediante el correspondiente documento de pago, con el recíbil por parte del interesado.